

RAD. 2018-00127
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HACIENDA LOS AHORROS SAS

A S U N T O

Pasa al despacho solicitud de ilegalidad promovida por apoderado del Banco Agrario de Colombia, contra auto del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Sea pertinente empezar estas consideraciones, recordando que el sistema jurídico civil contemplado en la ley 1564 de 2012, tiene contemplado las ilegalidades de autos. Lo que existe es el control de legalidad del que habla el artículo 132, que dispone el poder que tiene el juez, para que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, pues las partes deben acudir a los recursos para eso de varias las decisiones judiciales.

Dicho lo anterior y de cara a realizar el control de legalidad del auto del 5 de mayo de 2023, debemos decir que no se encuentra merito para ello, pues no se advierte causal de defecto en su emisión o una nulidad que permita dejarlo sin efectos.

Véase que el artículo 363 del Código General del Proceso, dispone:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días."

En ese orden de ideas, el artículo 26 del acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, del CSJ, dispone:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

Los honorarios reconocidos al señor JOAQUÍN ANTONIO PÁJARO DÍAZ, por sus servicios de auxiliar de la justicia en calidad de secuestre son fundamentados en el acuerdo antes citado, norma vigente. Así mismo, es menester señalar que la fuente de la obligación se encuentra en el proceso de referencia, por el cual el auxiliar presentó el debido informe que consta de conformidad entre las partes, que el ejecutante reconoce en el tiempo procesal debido, y reafirma en la solicitud presentada el 28 de junio del 2023, de manera extemporánea, pues ahora con la ilegalidad, pretende revivir lo que pudo impugnar a través de los recursos ordinarios y no lo hizo.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de ilegalidad promovida por medio de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del auto que establece honorarios definitivos a favor del señor JOAQUÍN ANTONIO PÁJARO DÍAZ, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 004 en la secretaria,
Hoy veinticinco (25) de enero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
SECRETARIA**

